



46

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 OCT. 2020

Pago directo N° 2018-00752

Como quiera que no nos encontramos frente a una actuación de carácter Litigioso, no hay lugar a decretar terminaciones anormales del proceso ni levantamiento de medida en atención a que no se dio trámite a la orden de aprehensión, debido a que la parte solicitante no acreditó el diligenciamiento del mismo, no obstante, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, (fl.42), el juzgado, dispone:

Ordenar Desglose de los documentos base de esta acción, entréguese a la parte solicitante, conforme lo ordena el artículo 116 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 001 del 14 OCT 2020 fijado  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
PATRICIA TOVAR SUZMÁN  
Secretaria

RT.

03A

01

03A

01

